



EXPEDIENTE: CDHEC/146/2020

ASUNTO: SE EMITE MEDIDA CAUTELAR 02/2020

OFICIO NÚMERO: VI.A/477/20

Colima, Colima, 18 de mayo del 2020

**MTRO. JOSÉ ALFREDO LARA GUERRERO,
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y
REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Distinguida autoridad:

- - - Colima, Colima, a lunes 18 dieciocho de mayo del 2020 dos mil veinte. - - - - -
- - - Visto el estado actual que guarda el expediente de queja CDHEC/146/2020, formado con motivo de la queja admitida de oficio por las notas publicadas en diversos medios de comunicación electrónicos en las que se desprenden presuntas violaciones a los derechos humanos, por lo cual el suscrito Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, procede a dictar la presente medida cautelar en base a los siguientes:- - - - -

----- **ANTECEDENTES** -----

- - - Nota periodística publicada el día 12 doce de mayo del año en curso, en la página "ROTATIVA LIBRE" con el título "3 muertos, 5 heridos, incendios, balazos e intentos de fuga, el saldo de la trifulca en el Cereso", disponible en <https://rotativolibre.com/index.php/noticias/verNoticia/4136>. - - - - -

- - - Nota periodística publicada el día 12 doce de mayo del año en curso, en la página "DIARIO DE COLIMA" con el título "Motín en el Cereso de Colima; varios internos heridos", disponible en <https://diariodecolima.com/noticias/detalle/2020-05-12-motn-en-el-cereso-de-colima-varios-internos-heridos>. - - - - -

- - - Nota periodística publicada el día 12 doce de mayo del año en curso, en la página "AF MEDIOS" con el título "3 internos muertos y 15 lesionados, entre custodios y reos: saldo de intento de motín y fuga en Cereso", disponible en <https://www.afmedios.com/blog/2020/05/12/3-internos-muertos-y-15-lesionados-entre-custodios-y-reos-saldo-de-intento-de-motin-y-fuga-en-cereso/>. - - - - -

----- **EVIDENCIAS.** -----

- - - **1.- Nota periodística** publicada el día 12 doce de mayo del año en curso, en la página "ROTATIVA LIBRE", con el título "3 muertos, 5 heridos, incendios, balazos e intentos de fuga, el saldo de la trifulca en el Cereso", misma que señala: " Colima.- Tres muertos, cinco heridos, incendios, balazos e intentos de fuga, fue el saldo de la gresca que se suscitó este martes al interior de Centro de Reinserción Social (Cereso) de Colima. Lo anterior fue confirmado por la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), quien detalló que también hubo alrededor de 10 personas, entre elementos de seguridad e internos con golpes menores que no necesitaron ser trasladadas a unidades médicas. La SSP informó que los hechos comenzaron alrededor de las 11:00 horas y se contuvieron aproximadamente a las 13:30 horas. Los incidentes, según la dependencia, podrían haberse derivado de la inconformidad entre los presos ante las restricciones que se han implementado en las visitas de sus familiares, en cumplimiento a las medidas recomendadas por la autoridad sanitaria para evitar propagación del virus que provoca el Covid-19. Durante el incidente, se reportan también agresiones entre grupos contrarios



de personas privadas de su libertad, incendio y daños en el área de enfermería, quema de basura y colchones, así como agresiones a custodios e intentos de fuga. De las tres personas que murieron, el reporte preliminar indica que dos habrían sido agredidas por parte de los propios internos y el tercer deceso podría ser producto de un impacto de bala. Por ello, la Fiscalía General del Estado la que determine las causas con base en las investigaciones y la necropsia de ley que realice. Se tiene reporte de detonaciones de arma de fuego por elementos de seguridad, que podrían haber sido tanto para disuadir, como para repeler las agresiones que se presentaron y los intentos de fuga, además de que se emplearon bombas de humo para contener el intento de motín". - - - - -

- - - **2.- Nota periodística** publicada el día 12 doce de mayo del año en curso, en la página "DIARIO DE COLIMA" con el título "Motín en el Cereso de Colima; varios internos heridos", que señala: "Hoy se registró un motín dentro del Centro de Reinserción Social de Colima; el saldo hasta el momento es de varios internos heridos. En breve entrevista para Diario de Colima, el secretario de Seguridad Pública del gobierno del Estado, Enrique Alberto Sanmiguel Sánchez confirmó que los reos "Se están amotinando porque quiere visitas conyugales y esto no es posible en estos momentos". Varios internos se encuentran heridos por las mismas piedras que se lanzan. Además dentro del penal los mismos internos quemaron basura y otros objetos para tratar de intimidar a las autoridades. Personal de seguridad y custodia penitenciaria con apoyo del grupo antimotines de la Secretaría de Seguridad Pública ingresaron al centro penitenciario para tratar de calmar la situación. Afuera del penal resguardan vigilancia elementos del Ejército Mexicano, de la Fiscalía General del Estado así como la Guardia Nacional. La Cruz Roja arribó al lugar para intentar entrar en auxilio de los heridos". - - - - -

- - - **3.- Nota periodística** publicada el día 12 doce de mayo del año en curso, en la página "AF MEDIOS" con el título "3 internos muertos y 15 lesionados, entre custodios y reos: saldo de intento de motín y fuga en Cereso", que dice: "Colima.- La Secretaría de Seguridad Pública (SSP) en coordinación con las dependencias de seguridad de los tres órdenes de gobierno y personal de seguridad y custodia, controlaron el motín que se registró la mañana de este martes, en el Centro de Reinserción Social de Colima, en el que lamentablemente perdieron la vida 3 personas privadas de su libertad. La Secretaria de Seguridad Pública, mediante un comunicado de prensa informó que los hechos comenzaron alrededor de las 11:00 horas y se contuvieron aproximadamente a las 13:00 horas. Los incidentes podrían haberse derivado de la inconformidad de las personas privadas de su libertad ante las restricciones que se han implementado en las visitas de sus familiares, en cumplimiento a las medidas recomendadas por la autoridad sanitaria para evitar propagación del virus que provoca el COVID-19. Durante el incidente, se reportan también agresiones entre grupos contrarios de personas privadas de su libertad, incendio y daños en el área de enfermería, quema de basura y colchones, así como agresiones a custodios e intentos de fuga. Tres personas privadas de su libertad perdieron la vida, el reporte preliminar de la SSP indica que dos habrían sido agredidas por parte de los propios internos y el tercer deceso podría ser producto de un impacto de bala; pero se aclara que será la Fiscalía General del Estado la que determine las causas con base en las investigaciones y la necropsia de ley que realice. Se tiene reporte de detonaciones de arma de fuego por elementos de seguridad, que podrían haber sido tanto para disuadir, como para repeler las agresiones que se presentaron y los intentos de fuga, además de que se emplearon bombas de humo para contener el intento de motín. Hay 5 personas privadas de su libertad que resultaron heridas y fueron trasladadas a diversos centros hospitalarios, 1 de ellos se reporta grave; también hubo alrededor de 10



personas, entre elementos de seguridad e internos con golpes menores que no necesitaron ser trasladadas a unidades médicas. Se descarta que se hayan presentado fugas de personas privadas de su libertad. La SSP informa que brindará todas las facilidades para que la Fiscalía General del Estado, en levantamiento de los cuerpos y de más evidencias. En el operativo participó la Policía Estatal Acreditada, personal de Seguridad y Custodia, de la Fiscalía General del Estado (FGE), de la Secretaría de Marina, de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Guardia Nacional, así como del sistema estatal de protección civil, policías municipales y del cuerpo voluntariado de bomberos".

- - - **4.- Diligencia de inspección** desahogada por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, a las 16:00 dieciséis horas en fecha 14 catorce de mayo del año en curso, donde se constituyeron física y legalmente, en las Instalaciones del Centro de Reinserción Social de Colima, Colima, ubicado en Avenida Gonzalo de Sandoval S/N, colonia La Estancia, en esta ciudad de Colima, en donde al ingreso fueron atendidos por el **AR1**, Director del Centro, a quien le informamos que el motivo de nuestra visita es para realizar un recorrido en las instalaciones del Centro y dar fe de la situación actual de las mismas, dándose la oportunidad para llevarse a cabo la diligencia.

CONSIDERACIONES:

- - **PRIMERA.-** Este Organismo es competente para emitir la presente medida cautelar ante la autoridad señalada como probable responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que dice: "El Visitador tendrá la facultad de decretar en cualquier momento y modificarlas cuando cambien las situaciones que las justificaron ya sea de oficio o petición de los interesados, todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto".

SEGUNDA.- En el contexto anterior, este Organismo percibe que en efecto hay en curso una amenaza al derecho humano de la salud y la vida, pues como se advierte de las evidencias, se dio un enfrentamiento o motín al interior del Centro de Reinserción Social de Colima, en el varias personas privadas de su libertad perdieron la vida y otras más resultaron lesionadas, así como personal administrativo y de custodia; por lo que esta Comisión de Derechos Humanos consideró dictar la presente medida cautelar con los efectos correspondientes.

TERCERA.- Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima, y diversos ordenamientos jurídicos como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, prevén el respeto a la vida como derecho humano primordial para el goce de otros derechos.

CUARTA.- Es importante resaltar que los hechos que dieron origen a la presente queja, se relacionan con el derecho a la salud y a la vida e integridad física, en virtud que el Estado tiene la obligación constitucional de establecer condiciones de seguridad en los Centros Penitenciarios para proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, así como como de personal directivo, administrativo, de custodia, médico y

de enfermería. Por lo cual este Organismo Protector advierte que existen diversas circunstancias de inseguridad que podrían ocasionar posibles violaciones a los derechos humanos de no realizar las acciones recomendadas en la presente medida; y por consiguiente se procede a realizar el siguiente análisis:

De las evidencias que obran en el expediente que nos ocupa, se desglosan hechos violentos ocurridos al interior del Centro de Reinserción Social de Colima, que finalizaron en una afectación a los derechos humanos a la vida y una amenaza al derecho a la salud e integridad corporal, derechos esenciales para el goce de otros derechos, por lo cual se procede a enunciar el fundamento y motivación para emitir la presente medida cautelar.

Previo al estudio de las posibles violaciones a derechos humanos que dieron origen a la presente medida cautelar, es pertinente señalar que las acciones que realizan las autoridades penitenciarias relativas a la ejecución de las penas de prisión, debe ser apegada al marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, pues la reinserción social es una labor fundamental del Estado mexicano, tarea en la que debe velar por la vida e integridad del interno con estricto apego a nuestro sistema jurídico y a la normatividad internacional en la materia. Los hechos ocurridos en el CERESO de esta entidad federativa y la posible falta del cumplimiento del deber de mantener su seguridad, puede derivar en la muerte de alguna de las personas privadas de su libertad, así como posibles violaciones al derecho a la integridad personal, a la reinserción social y al trato digno.

En principio se debe mencionar que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

DERECHO HUMANO A LA VIDA

Es el derecho que tiene todo ser humano de disfrutar del ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo entendiéndose como tal la conducta de otro ser humano. El bien jurídico protegido es la continuación natural del ciclo vital que inicia con la concepción¹.

Condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

En cuanto al acto: La existencia de una conducta (por acción u omisión) dolosa o culposa por parte de un servidor pública o por su aquiescencia, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cause la muerte de otra persona.

La acción de un servidor público que utilizando sus atribuciones o medios a su alcance auxilie a una persona para que esta se prive a sí misma de la vida.

En cuanto al sujeto: Cualquier servidor público.

¹ Cárdenas Nieto, Enrique. Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos. México. 2005. p. 476.

En cuanto al resultado: Que como producto de la conducta del servidor público (omisión o acción) se cause la muerte de cualquier individuo.²

Se encuentra fundamentado en los siguientes artículos de los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales que a continuación se señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

² Ibídem. p.477.

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

⁴ http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml

⁵ <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>



“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

“Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁶, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

“Artículo I. *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1996, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

“Artículo 6

1. *El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*

“Artículo 24

1. *Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.*”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 2.- *Toda persona tiene derecho:*

I.- A la vida. El Estado protegerá y garantizará este derecho desde el momento de la concepción;”

(...)

X. A que se le prevenga y proteja ante la eventualidad de un riesgo o de un desastre provocado por agentes naturales y humanos, y a recibir auxilio en caso de consumarse el siniestro;”

⁶ <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

⁷ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

También la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, con el siguiente criterio:

Registro No. 187816.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XV, Febrero de 2002.- Página: 589.- Tesis: P./J. 13/2002.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **“DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.** *Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1o., 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.”*

DERECHO HUMANO A LA SALUD

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud; si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables. El Estado otorgará servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo a lo establecido en la ley.⁸

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece el derecho a la salud en su artículo 4, que a la letra reza:

“Artículo 4.- (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Así mismo, nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima** nos señala:

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...)

V. A la protección de la salud; (...)

⁸ <https://www.cndh.org.mx/index.php/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

Ahora bien, de las pruebas se desprende la relación con las personas privadas de la libertad, quienes cuentan con los siguientes derechos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 18.- (...)

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...”

En el ámbito internacional, el **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**⁹, adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988 de las Naciones Unidas, desprendiéndose los siguiente:

“Principio 9. Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.”

“Principio 34. Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestos a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.”

También los **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**¹⁰, nos indica:

“Principio I Trato humano

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

⁹ <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

¹⁰ <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>



Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.”

En ese sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene la facultad de emitir el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), con fundamento en el artículo 6º, fracción XII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el cual examina la situación que impera en el sistema penitenciario nacional, por medio de evaluaciones de cada uno de los centros que se supervisan, en donde se verifican las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas, ponderando ante todo, el respeto y la observancia a los Derechos Humanos.

Según los datos obtenidos en el año 2019¹¹, el Estado de Colima respecto de los tres centros penitenciarios con los que cuenta, obtuvo la calificación total de 6.76 y específicamente el Centro de Reinserción Social de Colima obtuvo la calificación total del 6.01, considerándose de manera general los siguientes rubros y calificaciones:

- I. Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno 6.58
- II. Aspectos que garantizan una estancia digna 4.76
- III. Condiciones de gobernabilidad 4.53
- IV. Reinserción social del interno 6.42
- V. Grupos de internos con requerimientos específicos 7.75

De la anterior tabla, es importante destacar que el Centro de Reinserción Social de Colima cuenta con la calificación de 10 en el procedimiento para ingreso, procedimiento en caso de motín, procedimiento para el uso de la fuerza, procedimiento para la visita familiar y el procedimiento para la revisión de estancias; mientras que en personal de seguridad y penitenciario obtuvieron calificación de 0 ante la insuficiencia de personal y la falta de equipamiento de seguridad.

Por lo anterior, resulta necesario hacer énfasis en mejorar la seguridad al interior del Centro de Reinserción de Colima, pues de las pruebas allegadas se advierte que el personal administrativo, médico, y de custodia fue agredido por las personas que desde el interior arrojaron piedras hacia el área de dirección y de enfermería, ocasionándose una afectación a la integridad física de estas personas.

Además, de la diligencia de inspección se desprende que al interior del Centro se encontraron objetos como escombros y piedras, que son utilizadas por las personas que se amotinaron, para generar los actos violentos y de agresión hacia el propio personal

¹¹ Véase página http://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=9

del Centro de Reinserción Social y otras personas también privadas de su libertad, por lo que se considera necesario que se lleven a cabo las acciones necesarias para la exhaustiva, supervisión de ingreso de personas y revisión de las estancias, para controlar incluso el acceso de drogas enervantes, sustancias y objetos prohibidos y/o peligrosos, como armas de fuego o teléfonos celulares.

Es importante referir que en la aplicación de los protocolos de seguridad para contener los eventos de amotinamientos, las autoridades deben respetar los procedimientos para el empleo de la fuerza, en atención a la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza¹² que nos indica:

“Artículo 1. *Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública.*

Cuando las autoridades a que se refiere el párrafo anterior realicen tareas de protección civil, y se requiera el uso de la fuerza, lo harán en los términos que dispone la presente Ley.”

“Artículo 4. *El uso de la fuerza se regirá por los principios de:*

I. Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;

II. Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

III. Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;

IV. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, y

V. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley.”

“Artículo 5. *El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.”*

¹² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF_270519.pdf

“Artículo 6. El impacto del uso de la fuerza en las personas estará graduado de la siguiente manera:

I. *Persuasión:* cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad;

II. *Restricción de desplazamiento:* determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión;

III. *Sujeción:* utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos;

IV. *Inmovilización:* utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento;

V. *Incapacitación:* utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor;

VI. *Lesión grave:* utilizar la fuerza epiletal, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor, y

VII. *Muerte:* utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.”

“Artículo 7. Se consideran amenazas letales inminentes:

I. La acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma en dirección a una persona;

II. La acción de no soltar un arma de fuego o una réplica de la misma después de advertencia clara;

III. La acción de poner en riesgo la integridad física de una persona con un arma punzocortante;

IV. El accionar el disparador de un arma de fuego;

V. La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo, o

VI. Las acciones tendientes a perturbar objetos o sistemas que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.”

“Artículo 8. Los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza deberán atender a la perspectiva de género, la protección de niñas, niños y adolescentes, así como la atención de situaciones de riesgo en el interior o en las inmediaciones de guarderías, escuelas, hospitales, templos, centros de reclusión y otros lugares en el que se congreguen personas ajenas a los agresores.”

“Artículo 9. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza son:

-
- I. Controles cooperativos: indicaciones verbales, advertencias o señalización;
 - II. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices;
 - III. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;
 - IV. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales;
 - V. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

“Artículo 10. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza, ordenadas por su intensidad es:

- I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;
- II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, y
- III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a miembros de las instituciones de seguridad, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior.”

“Artículo 11. Los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, son:

- I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:
 - a) El uso adecuado del uniforme;
 - b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y
 - c) Una actitud diligente.
- II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones;
- III. Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones;

IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y

V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.”

“Artículo 12. El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es:

I. Real: si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;

II. Actual: si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, y

III. Inminente: si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.”

“Artículo 13. El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo. En su caso, los agentes deberán comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la IV del artículo 11, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.”

Consideraciones generales sobre el uso de la fuerza.

La multiplicidad de circunstancias que confluieron en los hechos en mención requieren considerar diversos aspectos tanto de seguridad pública como de reinserción social; asimismo, a cuestionar el conocimiento práctico y en el terreno de los hechos de los Protocolos de Actuación de las corporaciones policiales, de la debida coordinación que deben tener en eventos como los analizados y la capacidad de toma de decisiones operativas para evitarlos.

En el presente asunto, el punto medular es sobre la participación de los servidores públicos en los hechos, en cuanto al uso de la fuerza al ejecutar el operativo para recuperar el control del CERESO.

Este análisis se lleva a cabo tomando en consideración diversas circunstancias particulares como las siguientes: horas de duración del evento, variedad y tipo de armas, equipo antimotín y táctico, puntas, armas blancas, varillas, objetos punzo cortantes, piedras, entre otros.

Corolario resulta importante analizar del uso de la fuerza, respecto de Fuerza Civil esto en virtud por un uso excesivo de la fuerza a la luz de los estándares internacionales y nacionales que lo rigen, así como el respectivo Protocolo de Uso de la Fuerza aprobado por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario aplicable en ese Estado.

El uso de la fuerza se puede justificar, si para ello se satisfacen los principios internacionales de derechos humanos que lo regula, a saber: de legalidad, el de necesidad, y el de proporcionalidad, así en materia penitenciaria la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario emitió el Protocolo de Uso de la Fuerza, en el cual estableció que la actuación del personal de Seguridad y Custodia debe apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándola conforme a derecho y con base al respeto a los Derechos Humanos, según lo previsto en la legislación mexicana y de conformidad a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano (legalidad), para lo cual se deben agotar todos los medios de disuasión racionalmente



idóneos, antes de llegar al uso de la fuerza física, en casos excepcionales y como el último de los recursos, el uso de la fuerza letal (necesidad), debiendo haber un equilibrio entre la fuerza que se aplica para lograr el control de la situación y el grado de la transgresión.

El nivel de actuación será llevado a cabo con la misma intensidad, magnitud, y duración que la agresión; en donde se atiende al nivel de resistencia, agresión o situación que deseen prevenir o contener.

Los numerales 1, 4, 5 y 9, de los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, señalan estos tres principios, los cuales aplican de manera general al uso de la fuerza, sin embargo, en el caso de empleo de armas de fuego, al interior de establecimientos penitenciarios, se deben tener consideraciones especiales, ello, debido al riesgo que entrañan este tipo de armas para la vida y la integridad física de las personas, tal como lo prevé el numeral 16 del ordenamiento en comento

En el mismo tenor, esta Comisión Estatal de derechos humanos considera necesario que, ante la gravedad de los hechos que se presentaron el día 12 doce de mayo del año en curso, en el Centro de Reinserción Social de Colima, deben llevarse a cabo todas las diligencias e investigaciones que conforme a derecho corresponda, para garantizar que las víctimas de tales eventos delictivos accedan a la justicia y efectiva reparación del daño, y por otra parte que el personal de seguridad y custodia aplique correctamente los protocolos de uso de la fuerza.

Así mismo, resulta importante señalar que de la diligencia de inspección practicada por personal de este Organismo, se desprende que se utilizaron escombros o piedras para atacar la zona de enfermería y dirección de dicho Centro, ocasionándose daños a equipo e infraestructura del Centro de Reinserción Social y lesiones al personal de custodia; por ello, resulta necesario se realice la recolección de escombros o piedras que se utilizaron como proyectiles, durante el enfrentamiento ocurrido el día 12 doce de mayo del presente año.

Ahora bien, de las pruebas se desprende que el motivo del enfrentamiento fue porque se restringieron las visitas de familiares a las personas privadas de su libertad del Centro de Reinserción Social de Colima, para cumplir con las medidas sanitarias emitidas por las autoridades a fin de prevenir el contagio del virus COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud¹³ se ha pronunciado respecto al coronavirus de la siguiente manera:

“¿Qué es un coronavirus?”

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo

¹³ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

(SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

¿Qué es la COVID-19?

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

¿Cuáles son los síntomas de la COVID-19?

Los síntomas más comunes de la COVID-19 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea. Estos síntomas suelen ser leves y aparecen de forma gradual. Algunas personas se infectan pero no desarrollan ningún síntoma y no se encuentran mal. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial. Alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen la COVID-19 desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave. En torno al 2% de las personas que han contraído la enfermedad han muerto. Las personas que tengan fiebre, tos y dificultad para respirar deben buscar atención médica.

¿Cómo se propaga la COVID-19?

Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma.

La OMS está estudiando las investigaciones en curso sobre las formas de propagación de la COVID-19 y seguirá informando sobre los resultados actualizados.

¿Puede transmitirse a través del aire el virus causante de la COVID-19?

Los estudios realizados hasta la fecha apuntan a que el virus causante de la COVID-19 se transmite principalmente por contacto con gotículas respiratorias, más que por el aire. Véase la respuesta anterior a la pregunta «¿Cómo se propaga la COVID-19?»

(...)

¿Qué puedo hacer para protegerme y prevenir la propagación de la enfermedad?

Medidas de protección para todas las personas

Manténgase al día de la información más reciente sobre el brote de COVID-19, a la que puede acceder en el sitio web de la OMS y a través de las autoridades de salud pública pertinentes a nivel nacional y local. Se han registrado casos en muchos países de todo el mundo, y en varios de ellos se han producido brotes. Las autoridades chinas y las de otros países han conseguido enlentecer o detener el avance de los brotes, pero la situación es impredecible y es necesario comprobar con regularidad las noticias más recientes.

Hay varias precauciones que se pueden adoptar para reducir la probabilidad de contraer o de contagiar la COVID-19:

Lávese las manos a fondo y con frecuencia usando un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

¿Por qué? Lavarse las manos con agua y jabón o usando un desinfectante a base de alcohol mata los virus que pueda haber en sus manos.

Mantenga una distancia mínima de 1 metro (3 pies) entre usted y cualquier persona que tosa o estornude.

¿Por qué? Cuando alguien tose o estornuda, despiden por la nariz o por la boca unas gotículas de líquido que pueden contener el virus. Si está demasiado cerca, puede respirar las gotículas y con ellas el virus de la COVID-19, si la persona que tose tiene la enfermedad.

Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca

¿Por qué? Las manos tocan muchas superficies y pueden recoger virus. Una vez contaminadas, las manos pueden transferir el virus a los ojos, la nariz o la boca. Desde allí, el virus puede entrar en su cuerpo y causar la enfermedad.

Tanto usted como las personas que les rodean deben asegurarse de mantener una buena higiene de las vías respiratorias. Eso significa cubrirse la boca y la nariz con el codo doblado o con un pañuelo de papel al toser o estornudar. El pañuelo usado debe desecharse de inmediato.

¿Por qué? Los virus se propagan a través de las gotículas. Al mantener una buena higiene respiratoria está protegiendo a las personas que le rodean de virus como los del resfriado, la gripe y la COVID-19.

Permanezca en casa si no se encuentra bien. Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, busque atención médica y llame con antelación. Siga las instrucciones de las autoridades sanitarias locales.

¿Por qué? Las autoridades nacionales y locales dispondrán de la información más actualizada sobre la situación en su zona. Llamar con antelación permitirá que su dispensador de atención de salud le dirija rápidamente hacia el centro de salud adecuado. Esto también le protegerá a usted y ayudará a prevenir la propagación de virus y otras infecciones.

Manténgase informado sobre las últimas novedades en relación con la COVID-19. Siga los consejos de su dispensador de atención de salud, de las autoridades sanitarias pertinentes a nivel nacional y local o de su empleador sobre la forma de protegerse a sí mismo y a los demás ante la COVID-19.

¿Por qué? Las autoridades nacionales y locales dispondrán de la información más actualizada acerca de si la COVID-19 se está propagando en su zona. Son los interlocutores más indicados para dar consejos sobre lo que debe hacer la gente de su zona para protegerse.

Consulte las noticias más recientes sobre las zonas de mayor peligro (es decir, las ciudades y lugares donde la enfermedad se está propagando más extensamente). Si le es posible, evite desplazarse a estas zonas, sobre todo si su edad es avanzada o tiene usted diabetes, cardiopatías o neumopatías. ¿Por qué? Estas precauciones se deben adoptar en estas zonas porque la probabilidad de contraer la COVID-19 es más elevada.”

A nivel nacional, la Secretaría de Salud¹⁴ ha emitido las mismas recomendaciones sanitarias para evitar el contagio del virus COVID-19, puesto que éste puede ocasionar la muerte de muchas personas.

En nuestro Estado, la Secretaría de Salud y Bienestar Social ha establecido las siguientes medidas de protección:

“¿Que podemos hacer para protegernos?

Aunado a las acciones que el sector salud realiza, la población juega un papel importante para reducir la probabilidad de exposición y transmisión del virus, por ello debemos realizar las medidas de higiene personal y del entorno. De ahí la importancia de que todas las personas conviertan en hábito las medidas que comprenden sencillos procedimientos de higiene, tanto personales como del entorno, los cuales comúnmente se realizan en los diferentes lugares donde desarrollan sus actividades cotidianas.

- *Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar gel con base de alcohol al 70%.*
- *Al toser o estornudar, utilizar el estornudo de etiqueta, que consiste en cubrirse la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo.*
- *No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.*
- *No tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos.*
- *Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en casas, oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, etc., ventilar y permitir la entrada de luz solar.*
- *Quedarse en casa cuando se tienen enfermedades respiratorias y acudir al médico si se presenta alguno de los síntomas (fiebre mayor a 38° C, dolor de cabeza, dolor de garganta, escurrimiento nasal, etc.).*
- *Evitar en lo posible contacto con personas que tengan enfermedades respiratorias.”*

¹⁴ <https://www.gob.mx/salud/documentos/informacion-para-personal-de-salud>



De la misma manera, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió el Pronunciamiento para la adopción de medidas emergentes complementarias en favor las personas privadas de la libertad en la República Mexicana, frente a la pandemia por COVID-19, e hizo un atento llamado a la aplicación de medidas urgentes de control y mitigación de riesgos en el Sistema Penitenciario Nacional.

Preocupa a este Organismo Público Autónomo la situación en la que se encuentran los centros de readaptación social a nivel nacional, lo que se agrava por las condiciones actuales ante la pandemia por COVID-19. En reiteradas ocasiones ha subrayado las deficiencias en la infraestructura en el sistema de salud que enfrentan, la carencia de personal médico y medicamentos especializados, la alta densidad poblacional de los establecimientos, la sobrepoblación, el hacinamiento en el que conviven las personas. Al conjuntarse esas deficiencias con factores de riesgo como la ausencia de limpieza, agua potable, materiales desinfectantes, déficit de espacios humanamente habitables y de instalaciones sanitarias suficientes y adecuadas, convierten a la población penitenciaria mayormente susceptible de contagio y propagación de ese virus. Las condiciones mencionadas colocan a dicha población, así como a sus hijas e hijos y a sus visitas, en un grupo en desventaja para adoptar las medidas de higiene básicas y las acciones dictadas, de acuerdo a la Jornada Nacional de Sana Distancia, ya que se Dirección General de Comunicación encuentran en una realidad distinta al de la ciudadanía en general; por lo que, de no garantizar los derechos a la salud, a la integridad personal y a la vida de las personas privadas de la libertad, en conjugación con otros derechos ante la pandemia que se vive, el Estado mexicano tendría que enfrentar y asumir los impactos que se vayan presentando ante las eminentes violaciones a los derechos humanos que enfrentarían dichas personas.¹⁵.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se pronunció en el sentido de:

Reforzar todas las acciones necesarias preventivas, urgentes e inmediatas, con perspectiva de género, enfoque especial y diferenciado a todas las personas privadas de la libertad para garantizar prioritariamente el derecho a la salud, a la integridad personal, a una vida digna, al suministro de agua suficiente, salubre y aceptable para su consumo e higiene personal, al saneamiento, y a recibir artículos de aseo diarios y de desinfección en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana; particularmente, para aquellas personas a quienes se les ha reconocido especial estado de vulnerabilidad frente al contagio del COVID-19, como lo son: personas que padecen diabetes, hipertensión, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, personas que viven con VIH, enfermedades cardíacas y respiratorias, así como con trasplantes, personas mayores de 60 años, embarazadas, en periodo de lactancia y las que estén a cargo del cuidado de sus hijas e hijos en dichos centros penitenciarios.

¹⁵ <https://www.cndh.org.mx/documento/emite-cndh-pronunciamiento-para-la-adopcion-de-medidas-emergentes-complementarias-en>



Se facilite mediante la distribución de materiales informativos en vídeo, audio, impresos y/o gráficos accesibles y con los ajustes razonables que permitan a las personas con discapacidad, así como, a las personas indígenas y extranjeras que no hablen o comprendan el español acceder a información suficiente sobre el cuidado de su salud y se garantice que las personas privadas de la libertad tengan comunicación permanente vía telefónica con sus familiares en el exterior o por cualquier otro medio o tecnología.

Prever, ante las posibles limitaciones y/o adecuaciones progresivas que pudieran darse para el ingreso de la visita, que se proporcione información a las y los privados de libertad y sus familias sobre estas medidas.

Se diseñe y ejecute un Programa Nacional de Despresurización Penitenciaria conforme a la grave contingencia sanitaria mundial y nacional que se vive, acondicionando unidades médicas y hospitalarias, llevar la atención integral y seguimiento preciso de control de casos positivos y sospechosos.

Se analice la viabilidad y oportunidad de realizar una reclasificación de las personas privadas de la libertad, para que, de ser procedente, con las medidas de seguridad necesarias para tal efecto, sean trasladadas de forma temporal a establecimientos estatales o federales que cuenten con capacidad instalada para albergar y en su caso, dar atención hospitalaria, a fin de disminuir el hacinamiento y cumplir con las medidas de higiene básica y de la Jornada Nacional de Sana Distancia que actualmente son incompatibles frente a la sobrepoblación que impera en diversos centros penitenciarios.

En coordinación con el Poder Judicial, se analicen, evalúen y determinen en el menor tiempo posible, tomando en consideración el exponencial crecimiento de contagios que día a día se presentan a nivel nacional, aquellos casos en las que las personas privadas de la libertad que se encuentren en una situación de riesgo por sus condiciones de salud, Dirección General de Comunicación edad avanzada, embarazo o se encuentren al cuidado de sus hijas e hijos menores de edad dentro del centro penitenciario, para que accedan a alguno de los beneficios de preliberación establecidos en la ley, tales como, libertad anticipada, condicionada, sustitución y suspensión temporal de las penas, o bien, a través de la preliberación por criterios de política penitenciaria (en cuyos casos deberá preverse la opinión de las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de Justicia de los estados) y/o cuyos delitos sean de bajo impacto, y/o estén prontas a cumplir sus condenas, siempre que cumplan con los requisitos previstos por las normas en la materia, a fin de ponderar ante el contexto actual, el derecho a la vida, conforme a un enfoque especial y diferenciado, a los principios de igualdad y no discriminación y al interés superior de la niñez, sobre cualquier otro bien jurídico tutelado.

En caso de que se pudieran dar las circunstancias legales para el acceso a mecanismo de preliberación se diseñe un programa de seguimiento y monitoreo técnico de las personas que accedan a él, con la finalidad de garantizar que las



personas se estén reinsertando socialmente de manera efectiva y no se reincida en la comisión de un delito.

Ciertamente, ante la situación de salud, las autoridades del Estado de Colima se encuentran obligadas a proteger los derechos humanos a la salud y a la vida, por lo que se deben establecer medidas de prevención y protección de contagio del virus COVID-19, sobre todo en las visitas de familiares, puesto que como hemos mencionado podría en riesgo la salud de todas las personas dentro del Centro de Reinserción Social de Colima.

Hemos sostenido como sistema nacional en Derechos Humanos, que en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), las autoridades de los tres órdenes de gobierno en nuestro país han desarrollado acciones y medidas para atender esta emergencia sanitaria.

Derivado de lo anterior, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), hace un llamado a todas las autoridades federales, estatales y municipales, para que, conforme a la normatividad nacional e internacional, se garanticen los derechos humanos. Lo anterior, en atención a los principios pro persona, de prevención, transversalidad con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad y máxima protección en todas las medidas y acciones que lleven a cabo. El Sistema No Jurisdiccional de Derechos Humanos se mantiene vigilante para evitar, como está sucediendo en otros países, que se desarrollen amenazas graves a los derechos humanos derivadas de las restricciones o ejecución de las acciones para implementar tales medidas. En ese contexto, la FMOPDH considera que la emergencia sanitaria que vivimos no debe convertirse a la vez en una crisis de derechos humanos, sino que debe considerarse una oportunidad para hacer efectivos los deberes de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, particularmente a los grupos de población en riesgo.

Por lo anterior, se hace hincapié en que la normativa internacional de los derechos humanos garantiza que todas las personas disfruten del más alto nivel posible de salud y obliga a los gobiernos a adoptar medidas para prevenir las amenazas a la salud pública y brindar atención médica a quienes la necesitan. Las normas de derechos humanos reconocen que en el contexto de serias amenazas a la salud pública y emergencias públicas que pongan en peligro la vida de una nación, las restricciones a algunos derechos pueden justificarse siempre y cuando tengan una base legal, sean estrictamente necesarias y no sean arbitrarias ni discriminatorias en su aplicación, sean de duración limitada, respeten la dignidad humana, estén sujetas a revisión y sean proporcionales para lograr su objetivo. Esto es, toda restricción o limitación de derechos debe ser legítima, adecuada, necesaria y proporcional.

Además de que durante el enfrentamiento se ocasionaron daños a la zona de enfermería y dirección del Centro, lo que podría ocasionar un riesgo a la integridad física e incluso la vida del propio personal médico, administrativo y de custodia, así como sucede en el caso de las personas privadas de su libertad.

Por ello, esta Comisión Estatal considera que las autoridades penitenciarias, hagan del conocimiento de las personas privadas de su libertad que las restricciones en materia de visitas, permanecerán por el tiempo estrictamente necesario para protegerlos del contagio del virus COVID-19 y con apego a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, por lo que dichas medidas deberán revisarse y modificarse cuando, derivado de la evolución de la contingencia sanitaria así lo resuelvan las autoridades, debiéndose informar adecuadamente a todas las personas privadas de su libertad que se encuentren bajo su resguardo.

En conclusión, las autoridades del Centro de Reinserción de Colima deben aplicar cuidadosamente los protocolos y ordenamientos jurídicos en materia de seguridad interna para evitar los enfrentamientos o motines, y prevenir la violación a los derechos humanos a la salud, integridad y a la vida de las personas privadas de su libertad, así como de todo personal administrativo y de custodia que se encuentren en dicho centro.

Por lo que una vez que se analizaron los diversos ordenamientos y las pruebas allegadas a la presente causa, esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos considera necesario que las autoridades penitenciarias del Centro de Reinserción Social de Colima, apliquen las siguientes medidas:

1. Aplicación minuciosa de los Protocolos de Seguridad y contención para casos de motines, así como la correspondiente capacitación al personal de administrativo y de seguridad en estos temas.
2. Aplicación minuciosa de los Protocolos para el ingreso de personal y revisión de las estancias, para supervisar y controlar el acceso de drogas enervantes, sustancias, objetos prohibidos y/o peligrosos, como armas de fuego o teléfonos celulares.
3. Revisión y mantenimiento de las restricciones a las visitas, por el tiempo estrictamente necesario con base a las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias para evitar el contagio del virus COVID-19, debiéndose informar adecuadamente de ello a todas las personas privadas de su libertad que se encuentren bajo su resguardo.
4. Se realicen las diligencias e investigaciones conforme a derecho, en relación a los hechos ocurridos el pasado 12 doce de mayo del año en curso, en el Centro de Reinserción Social de Colima.
5. Se realicen las reparaciones a la infraestructura del Centro de reinserción social, así como recolección de escombros o piedras, de su interior, que puedan ser utilizados como proyectiles en contra de las instalaciones del Centro y/o de su personal, como ocurrió durante el enfrentamiento ocurrido el día 12 doce de mayo del presente año.
6. En lo que corresponda, observar lo dispuesto en el Pronunciamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para la adopción de medidas



emergentes complementarias en favor de las personas privadas de la libertad en la República Mexicana, frente a la pandemia por COVID-19, de fecha 18 de abril de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Protectora de los derechos humanos en nuestra obligación de promover el respeto y prevenir la violación a los derechos humanos, es que procede a exhortar al **C. MTRO. JOSÉ ALFREDO LARA GUERRERO, Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado**, para que realicen las acciones necesarias dentro de sus competencias a fin de garantizar el derecho a la salud y a la vida de las personas privadas de su libertad que se encuentran bajo su resguardo, así como personal administrativo y de custodia que se encuentren en dicho centro.

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima es procedente emitir la siguiente: - - - - -

MEDIDA CAUTELAR

PRIMERO.- A usted para que se tomen las medidas necesarias y urgentes dentro de sus competencias, para garantizar el derecho a la vida y a la salud de las personas privadas de su libertad, así como personal administrativo y de custodia que se encuentre en el Centro de Reinserción Social de Colima, con el propósito de evitar que se pudieran consumir de manera irreparable la violación a los derechos humanos, siendo las siguientes:

- 1. Aplicación minuciosa de los Protocolos de Seguridad y contención para casos de motines, así como la correspondiente capacitación al personal de administrativo y de seguridad en estos temas.**
- 2. Aplicación minuciosa de los Protocolos para el ingreso de personal y revisión de las estancias, para supervisar y controlar el acceso de drogas enervantes, sustancias, objetos prohibidos y/o peligrosos, como armas de fuego o teléfonos celulares.**
- 3. Revisión y mantenimiento de las restricciones a las visitas, por el tiempo estrictamente necesario con base a las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias para evitar el contagio del virus COVID-19, debiéndose informar adecuadamente de ello a todas las personas privadas de su libertad que se encuentren bajo su resguardo.**
- 4. Se realicen las diligencias e investigaciones conforme a derecho, en relación a los hechos ocurridos el pasado 12 doce de mayo del año en curso, en el Centro de Reinserción Social de Colima.**
- 5. Se realicen las reparaciones a la infraestructura del Centro de reinserción social, así como recolección de escombros o piedras, de su interior, que puedan ser utilizados como proyectiles en contra de las instalaciones del Centro y/o de su personal, como ocurrió durante el enfrentamiento ocurrido el día 12 doce de mayo del presente año.**



6. En lo que corresponda, observar lo dispuesto en el Pronunciamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para la adopción de medidas emergentes complementarias en favor de las personas privadas de la libertad en la República Mexicana, frente a la pandemia por COVID-19, de fecha 18 de abril de 2020.

Se solicita a la autoridad señalada como responsable remitir, a la brevedad posible, a esta Comisión las constancias con las que se acredite el cumplimiento de la medida cautelar solicitada.

A T E N T A M E N T E

VISITADOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA